Fecha: La de la firma

Ref.: Sección Régimen Económico AMM/jjh

Asunto: R/Subsanación Docum. Previa Adjudicación
Expte.: CONTR_2025_629956
Lote 10

COMERCIAL PANTALEÓN, S.L.

Con relación al expediente de contratación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE MENORES "INDALO", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS (EXPTE: CONTR 2025 629956), habiéndose procedido el día 11 de marzo de 2025 al examen de la documentación previa a la adjudicación presentada por Vd. como adjudicataria propuesta en el LOTE 10, se han observado los siguientes defectos u omisiones subsanables referenciado al siguiente apartado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP):

- **Apartado 10.7.2.c)** del PCAP (Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica):

De acuerdo a lo establecido en el **Anexo I – apartado 4.A,** para acreditar la solvencia económica y financiera de la entidad, es necesario que el **volumen anual de negocios** de la persona licitadora se acredite por medio de sus *"cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita"*.

No obstante, se recuerda que el PCAP admite también la acreditación del volumen anual de negocios mediante un "certificado de importe neto de la cifra de negocios"expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Asimismo, de forma alternativa, la solvencia económica y financiera se puede acreditar con el **patrimonio neto de la entidad**, según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20% del valor estimado de la suma de los lotes en los que resulte propuesto adjudicatario. De conformidad con el PCAP*"Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil."*

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se le requiere a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS NATURALES**, desde el siguiente a la recepción de este requerimiento, presente la documentación arriba detallada, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si

ANTONIO MIRANDA MARTINEZ		17/03/2026 11:39:15	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwWV3EiAEf4XVGma5t4tje6B47D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

.../ /...

se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

El artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *"Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido."*. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativa al cómputo de plazos, en virtud de la cual los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Almería, (fechado y firmado digitalmente)

EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
Y RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Fdo.: Antonio Miranda Martínez